Naciones Unidas CAC/COSP/IRG/2019/10

Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
27 de junio de 2019
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Primera parte de la continuación del décimo período de sesiones
Viena, 2 a 4 de septiembre de 2019
Tema 2 del programa
Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Informe temático preparado por la Secretaría

Resumen

El presente documento contiene la información más corriente y pertinente sobre los logros, buenas prácticas, problemas y observaciones señalados en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y se centra en la aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención.

V.19-05765 (S) 250719 250719

Se ruega reciclar

I. Introducción, alcance y estructura del presente informe

1. De conformidad con los párrafos 35 y 44 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobados por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su resolución 3/1, se ha preparado el presente informe temático con miras a recopilar, organizándola por temas, la información más corriente y pertinente sobre los logros, buenas prácticas, problemas y observaciones que figura en los informes sobre los exámenes de los países, a fin de presentarlo al Grupo de Examen de la Aplicación con objeto de que sirva de base para su labor analítica.

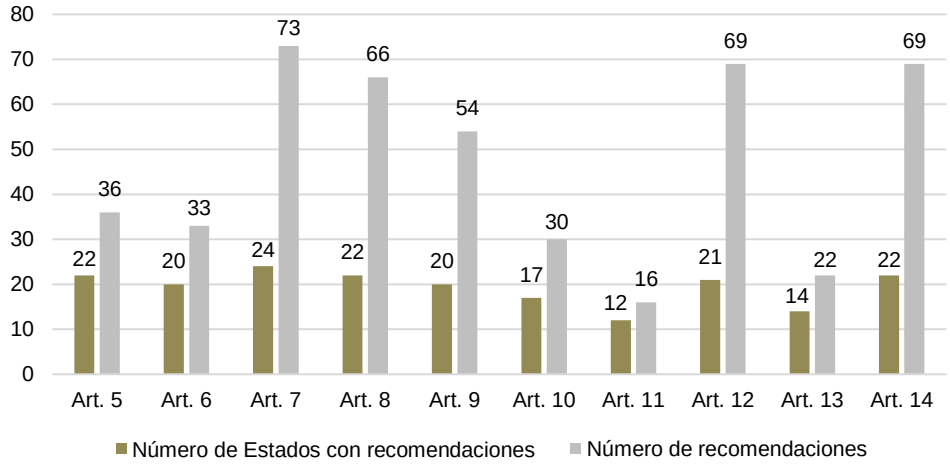
2. El presente informe temático contiene información sobre la aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención por los Estados partes examinados en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación. Se basa en la información contenida en los 25 resúmenes que se habían concluido en el momento de su redacción. El informe pone de relieve tendencias y ejemplos de la aplicación existentes e incluye un cuadro y figuras sobre los problemas y las buenas prácticas más corrientes. En versiones futuras de los informes temáticos y regionales se presentará un panorama más completo de las tendencias y los matices a medida que se disponga de más datos una vez finalizados los exámenes sobre los países.

3. Habida cuenta de los estrechos vínculos entre los diversos artículos de los cuatro capítulos sustantivos de la Convención, el presente informe se basa en los informes temáticos anteriores sobre la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención, que fueron objeto de examen en el primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación. El informe se estructura de la misma manera que los resúmenes; es decir, se han agrupado ciertos artículos y temas que están estrechamente relacionados entre sí.

II. Observaciones generales sobre los problemas y las buenas prácticas en la aplicación del capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

4. En cumplimiento de lo solicitado por el Grupo de Examen de la Aplicación, en el presente documento figura un análisis de los problemas y las buenas prácticas más comunes en la aplicación del capítulo II, organizado por artículo de la Convención. Las figuras y el cuadro que aparecen a continuación abarcan los 25 países analizados[1].

Figura I
Problemas señalados en el contexto de la aplicación del capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción



[1] Los datos utilizados en la preparación del presente informe se basan en los exámenes de los países recibidos hasta el 25 de junio de 2019.

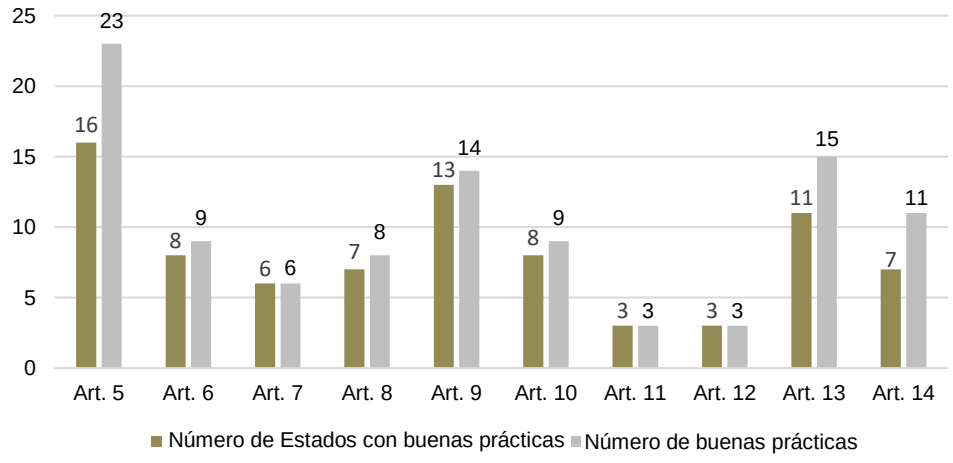
Problemas más frecuentes en la aplicación del capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Artículo de la Convención	*Núm. de Estados con recomendaciones*	*Núm. de recomendaciones formuladas*	*Problemas más frecuentes en la aplicación (por orden de frecuencia de los problemas señalados)*
Art. 5	26	31	Escasa coordinación y aplicación de las políticas de lucha contra la corrupción
			Insuficiente coherencia, alcance y eficacia de las políticas nacionales contra la corrupción
			Falta de políticas (estrategias) eficaces y de órganos de coordinación
Art. 5, párr. 2	5	5	Falta de medidas de prevención de la corrupción, como campañas educativas y de sensibilización
Art. 6, párr. 1	21	22	Falta de órganos encargados de prevenir la corrupción
			Asignación insuficiente de recursos para los órganos de prevención de la corrupción
			Insuficiente independencia jurídica y operacional de los órganos de lucha contra la corrupción con funciones de prevención
Art. 7, párr. 1	18	26	Falta de procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos
			Insuficiente transparencia en la contratación de funcionarios públicos, en particular falta de métodos objetivos de selección, alcance limitado de la publicación de vacantes e insuficientes mecanismos de apelación para los candidatos no seleccionados
Art. 7, párrs. 2 y 3	20	26	Criterios inadecuados para las candidaturas y la elección a cargos públicos
			Falta de medidas legislativas y administrativas amplias para regular la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y la financiación de los partidos políticos, en particular respecto de cuestiones como las donaciones privadas y la declaración de las donaciones
Art. 7, párr. 4	14	19	Falta de legislación o de mecanismos para prevenir o regular los conflictos de intereses
Art. 8, párrs. 1 a 3	11	14	Falta de códigos de conducta para los funcionarios públicos o aplicación limitada de dichos códigos a ciertos grupos de funcionarios públicos
Art. 8, párr. 4	14	14	Insuficientes canales de denuncia y medidas de protección para facilitar que los funcionarios públicos denuncien actos de corrupción
Art. 8, párr. 5	20	30	Medidas inadecuadas para la prevención de conflictos de intereses, incluidas las medidas relativas a las actividades externas, el empleo secundario, las declaraciones de bienes y la aceptación de regalos
Art. 9, párr. 1	23	24	Sistemas ineficaces de examen y apelación internos en materia de contratación pública
			Métodos deficientes de preselección y selección e insuficiente capacitación de los funcionarios encargados de la contratación pública
			Falta de una disposición que obligue a los funcionarios encargados de la contratación pública a declarar sus intereses, en particular en las adquisiciones públicas, y sus bienes
			No se utilizan las tecnologías de la información y las comunicaciones para promover la eficacia de los sistemas de contratación pública (contratación electrónica)
Art. 9, párr. 2	17	17	Falta de transparencia en el proceso de aprobación del presupuesto
			Ausencia de sistemas de gestión de riesgos y control interno, o existencia de sistemas limitados, en el ámbito de la gestión de la hacienda pública
			Necesidad de reforzar los procedimientos de auditoría a fin de mejorar la presentación de informes sobre los ingresos y gastos
Art. 10	18	28	Falta de leyes o medidas que traten de manera exhaustiva el acceso público a la información y, cuando se hayan promulgado leyes y medidas de ese tipo, lagunas en los marcos existentes e inadecuada puesta en práctica y aplicación de estos
			Procedimientos engorrosos para acceder a la información e insuficiente intercambio proactivo de información
			Ausencia o insuficiencia de información publicada sobre los riesgos de corrupción en la administración pública

Artículo de la Convención	*Núm. de Estados con recomendaciones*	*Núm. de recomendaciones formuladas*	*Problemas más frecuentes en la aplicación (por orden de frecuencia de los problemas señalados)*
Art. 11, párr. 1	12	12	Medidas insuficientes para fortalecer la integridad judicial
Art. 11, párr. 2	4	4	Medidas insuficientes para fortalecer la integridad en el ministerio público
Art. 12, párrs. 1 y 2	21	44	Limitada cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes
			Medidas insuficientes para prevenir los conflictos de intereses, incluida la falta de restricciones tras la separación del servicio para ex funcionarios públicos o existencia de restricciones inadecuadas al respecto
			Falta de medidas apropiadas para prevenir la utilización indebida de los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales
			Escasos o inadecuados procedimientos o normas, como códigos de conducta, encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas y medidas inadecuadas para supervisar el cumplimiento de esos procedimientos y normas
Art. 12, párr. 3	6	6	Medidas insuficientes para aplicar todos los elementos de este párrafo
Art. 12, párr. 4	9	9	Falta de legislación por la que se deniegue la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno o hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto, o existencia de legislación inadecuada a ese respecto
Art. 13, párr. 1	12	13	Participación limitada de la sociedad civil en actividades destinadas a prevenir y combatir la corrupción, entre otras cosas como consecuencia de la falta de aplicación o la aplicación inadecuada de las leyes y procedimientos pertinentes y la escasez de campañas de sensibilización sobre la corrupción
			Insuficiente colaboración entre los organismos públicos pertinentes y la sociedad civil
Art. 13, párr. 2	4	4	Medidas o mecanismos inadecuados para denunciar actos de corrupción
Art. 14, párrs. 1 y 4	20	37	Lagunas específicas de cada país en la legislación y los reglamentos destinados a combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo
			Deficiencias institucionales en cuanto a la supervisión financiera
			Aplicación incompleta de las normas y recomendaciones formuladas por otros órganos internacionales de supervisión, como el Grupo de Acción Financiera y organismos regionales al estilo del Grupo de Acción Financiera
Art. 14, párr. 2	8	9	Medidas inadecuadas para detectar y vigilar las transferencias transfronterizas de dinero en efectivo y títulos negociables al portador
Art. 14, párr. 3	4	4	Supervisión insuficiente de los servicios de transferencia de dinero o valores

Figura II

Buenas prácticas señaladas en el contexto de la aplicación del capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción



III. Aplicación del capítulo II de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

A. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (artículos 5 y 6)

5. En la Convención se reconoce que las diferentes tradiciones y ordenamientos jurídicos de los Estados partes pueden hacer necesario aplicar criterios distintos para la aplicación del artículo 5, incluso en lo que se refiere a la aprobación de políticas nacionales de prevención de la corrupción. Los diferentes criterios adoptados por los Estados para aplicar el artículo 5 podrían clasificarse en términos generales de la siguiente manera: a) elaboración de una estrategia nacional amplia de lucha contra la corrupción, como documento único o como documento incorporado en otros documentos gubernamentales estratégicos; o b) formulación de una política implícita, no siempre codificada en un documento específico pero sí aplicada de forma constante para prevenir la corrupción mediante la redacción de normas y la adopción de medidas específicas para hacerle frente.

6. La mayoría de los Estados partes habían aprobado o estaban en vías de aprobar estrategias y planes de acción específicos de lucha contra la corrupción, mientras que otros Estados también habían elaborado planes a nivel sectorial y organizativo.

7. Ocho de los países habían formulado políticas implícitas de lucha contra la corrupción o, en cambio, se habían centrado en cuestiones sectoriales, sin elaborar un documento exhaustivo de alcance nacional.

8. Un elemento clave de una estrategia sólida contra la corrupción consiste en establecer un mecanismo de coordinación eficaz que garantice que todos los órganos públicos que cumplen alguna función en el marco de la estrategia participen en su aplicación. Todos los Estados partes han tratado de establecer un mecanismo de ese tipo, con dos enfoques diferentes que se perfilan como tendencias.

9. Algunos países optaron por establecer un órgano centralizado cerca del centro del Gobierno para coordinar la aplicación y la supervisión, mientras que otros enmarcaron esa tarea dentro de las estructuras existentes, en particular los órganos de lucha contra la corrupción y los ministerios competentes.

10. La coordinación de las políticas de lucha contra la corrupción seguía planteando problemas en los países, donde los examinadores observaron la necesidad de garantizar una mayor coherencia y coordinación de las políticas adoptadas. Una de las recomendaciones que se formularon con más frecuencia fue la de mejorar la coordinación de las políticas anticorrupción en el ámbito nacional y entre los departamentos, en particular con respecto a la aplicación, el seguimiento, la revisión y el intercambio de información.

11. En algunos casos, las políticas contra la corrupción estaban incorporadas en la legislación, en los documentos de política de ciertos departamentos y en los planes nacionales de integridad, lo que los examinadores consideraron suficiente.

12. Una práctica interesante que se señaló en el curso de los exámenes de los países fue el carácter inclusivo de los procesos de elaboración de las estrategias o políticas nacionales de lucha contra la corrupción, a saber, la colaboración con una amplia variedad de interesados, incluida la sociedad civil.

13. Se señaló una amplia variedad de prácticas encaminadas a prevenir la corrupción, como la introducción de medidas de lucha contra la corrupción a nivel organizativo, la elaboración de códigos de conducta, la introducción de sistemas de declaración de activos e intereses, la organización de actividades de sensibilización y educación, la introducción de regímenes de denuncia de irregularidades para funcionarios públicos, la capacitación de funcionarios públicos y la elaboración de herramientas de gestión de los riesgos relativos a la corrupción, así como informes, encuestas y estudios diversos. En algunos países se consideraron buenas prácticas la creación de dependencias de

integridad y lucha contra la corrupción en órganos y departamentos gubernamentales y la publicación de los informes anuales de los grupos y comités de los órganos de lucha contra la corrupción, así como encuestas de percepción pública de la corrupción.

14. Muchos Estados comunicaron que sus órganos de lucha contra la corrupción participaban en la evaluación de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes, con miras a determinar si estas últimas eran adecuadas para prevenir y combatir la corrupción.

15. Todos los países comunicaron que eran miembros o formaban parte de organizaciones, programas y proyectos regionales e internacionales destinados a prevenir la corrupción, incluidos el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa; el Grupo de Trabajo sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos; la Iniciativa de Lucha contra la Corrupción para Asia y el Pacífico del Banco Asiático de Desarrollo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos; la Academia Internacional contra la Corrupción; la Asociación Internacional de Autoridades Anticorrupción; la Iniciativa Mundial de Lucha contra la Corrupción del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; la Junta Consultiva sobre Corrupción de la Unión Africana; la Red de Instituciones Nacionales de Lucha contra la Corrupción en África Occidental; la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas; la Red de Funcionarios Judiciales de las Islas del Pacífico; la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico; la Secretaría de la Comunidad del Pacífico; y la Asociación de Entidades Fiscalizadoras Superiores del Pacífico. También se consideraron pertinentes tratados internacionales como la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción y el Protocolo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre la Lucha contra la Corrupción. Un país presentó información sobre los numerosos memorandos de entendimiento que se habían concertado con otros Estados en el ámbito de la lucha contra la corrupción.

16. Si bien la mayoría de los países habían creado órganos especializados de lucha contra la corrupción que se encargaban de aplicar las políticas y actividades de prevención de la corrupción, algunos Estados adoptaron un enfoque diferente, basándose en las instituciones existentes, como los comités de ética, los ministerios competentes, las unidades de inteligencia financiera y los departamentos de la administración pública, para prevenir la corrupción y aplicar las políticas nacionales de lucha contra ese delito. Solo un país comunicó que no contaba con un órgano especializado de prevención de la corrupción. Se formuló una recomendación a ese respecto.

17. El lugar que ocupaban los órganos de prevención de la corrupción en la estructura institucional nacional y, por tanto, su grado de independencia, variaban de un país a otro. Prevalecieron dos enfoques generales: la creación de una nueva institución autónoma y la asignación de las funciones preventivas pertinentes a instituciones que ya existían.

18. Uno de los métodos preferidos para asegurar la coordinación eficaz de las políticas de lucha contra la corrupción fue la creación de comités especiales de alto nivel, los cuales solían estar integrados por funcionarios públicos que ocupaban altos cargos electivos o de designación política, entre ellos ministros.

19. Para asegurar la independencia de los órganos de prevención de la corrupción se utilizaban diferentes enfoques. Entre ellos figuraban la concesión de garantías constitucionales y la aprobación de disposiciones jurídicas apropiadas, incluidas disposiciones sobre la seguridad de la tenencia, el presupuesto y la dotación de personal; y la utilización de las estructuras y la legislación tradicionales de la administración pública, sin que se ofrecieran garantías especiales.

20. Un total de 19 países habían comunicado formalmente a la Secretaría cuáles eran sus órganos de prevención designados. Se alentó a los demás países a que informaran al respecto.

B. Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (artículos 7, 8 y 11)

21. Todos los Estados examinados habían adoptado normas y procedimientos que regían la convocatoria, contratación, retención, promoción, jubilación y disciplina de los funcionarios públicos en su Constitución o legislación nacional, en particular en las leyes que regían la administración pública. Para la gestión de los funcionarios públicos, la mayoría de los países recurría a sistemas basados en el mérito. Por ejemplo, la mayoría de los Estados aplicaban procedimientos competitivos, como pruebas escritas y entrevistas, para la contratación y promoción de funcionarios públicos. Sin embargo, un Estado seguía un sistema de rotación interna para seleccionar a personas para puestos de categoría inferior. Otro Estado solo aplicaba procedimientos competitivos en la contratación de candidatos para determinadas categorías de la administración pública.

22. Entre los Estados partes examinados había algunas diferencias en cuanto a las estructuras institucionales que utilizaban para gestionar a los funcionarios públicos. Algunos países habían creado órganos centralizados que se encargaban de la contratación, la retención y la aplicación de medidas disciplinarias en relación con sus funcionarios públicos, mientras que otros aplicaban un enfoque más descentralizado delegando esa autoridad en diversos organismos públicos.

23. La mitad de los países anunciaban las vacantes públicamente en Internet o a través de periódicos. A ese respecto y con miras a garantizar la transparencia, un país había creado un sitio web con un servicio de ventanilla única para la presentación de candidaturas a todos los puestos de la función pública. En otro país se aplicaba la buena práctica de obligar a las autoridades encargadas de la contratación a velar por que todos los anuncios de vacantes pusieran de relieve los principios de integridad, honestidad, rendición de cuentas, eficiencia y transparencia. Además, algunos países contaban con mecanismos de apelación para que los candidatos que no resultaran elegidos pudieran impugnar una decisión sobre la contratación. Esos mecanismos variaban de un país a otro y abarcaban desde la presentación de quejas ante un organismo designado hasta la posibilidad de interponer recursos administrativos ante los tribunales.

24. En general, los Estados no informaron en detalle acerca de los “cargos considerados especialmente vulnerables a la corrupción” ni definieron esos cargos. Sin embargo, varios Estados habían adoptado medidas adicionales para la selección, rotación y formación de los titulares de cargos públicos que se consideraban vulnerables a la corrupción o habían identificado específicamente esos cargos en sus sistemas de administración pública, como el personal que integraba el poder legislativo, los organismos encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial y el personal que se encargaba de la contratación pública o los funcionarios responsables de conceder licencias y permisos. Teniendo en cuenta el carácter imperativo del artículo 7, párrafo 1 b), en virtud del cual los Estados deben esforzarse por aplicar esa disposición, la mayoría de los Estados recibieron recomendaciones al respecto, debido a que estaban aplicando la disposición de manera inadecuada. Por ejemplo, un país comunicó la existencia de un sistema de rotación para los funcionarios públicos, pero ese sistema no se aplicaba específicamente a los cargos que se consideraban vulnerables a la corrupción. Además, varios países no contaban con sistemas de rotación, mientras que otros Estados aplicaban los mismos requisitos a todos los cargos públicos, sin prever medidas más rigurosas en relación con los cargos propensos a un riesgo de corrupción más elevado.

25. Un número considerable de Estados destacaron que contaban con programas de educación o formación especializada, especialmente en materia de lucha contra la corrupción, integridad y ética, para que los funcionarios públicos fueran más conscientes de los riesgos de la corrupción. Esos programas se ofrecían en el momento del nombramiento inicial o de forma continua. Muchos de los países también demostraron que los funcionarios públicos recibían una remuneración adecuada.

26. Todos los países contaban con leyes pertinentes que preveían criterios para la candidatura y elección a cargos públicos, si bien algunos contaban con normas y reglamentos bastante limitados sobre esa cuestión. A fin de aumentar la transparencia, algunos países también exigían a los candidatos a determinados cargos que declararan sus bienes o posibles conflictos de intereses.

27. En cuanto a la cuestión de la transparencia respecto de la financiación de las elecciones y los partidos políticos, alrededor de una docena de los Estados comprendidos en la muestra se refirieron a las normas sobre la financiación de las candidaturas a cargos públicos electivos, y más de la mitad de los países indicaron que la financiación de los partidos políticos se regía por la legislación pertinente. Sin embargo, un Estado informó de que no había partidos políticos en ese país y que, por lo tanto, no se necesitaba una ley al respecto. Varios Estados tenían previsto redactar leyes específicas relacionadas con esa cuestión o habían sometido a consultas proyectos de ley en el momento en que se les visitó. Se observó además que la legislación nacional pertinente de varios Estados difería considerablemente en cuanto a su contenido y alcance. Por ejemplo, la legislación de algunos Estados permitía la financiación tanto de fuentes públicas como de fuentes privadas, mientras que en otros Estados la legislación establecía la financiación pública como principal fuente de financiación política o solo permitía la financiación privada para las elecciones y los partidos políticos. Además, en la legislación nacional de varios Estados no se contemplaban las donaciones privadas ni se establecía ningún límite para las contribuciones. Se formularon las consiguientes recomendaciones.

28. En cuanto a los arreglos institucionales para la presentación de informes en materia de financiación política, varios Estados habían establecido comisiones electorales nacionales especializadas para supervisar o vigilar las campañas y los procesos electorales. A ese respecto, las entidades pertinentes estaban obligadas a mantener registros de la financiación, que estaban a disposición del público en algunos Estados, y a informar de ellos a las comisiones electorales. También podían aplicarse sanciones en los casos en que no se cumpliera con la obligación de presentar informes. En un país se prohibían las donaciones anónimas, regalos o préstamos de carácter pecuniario o en especie de personas jurídicas nacionales o extranjeras a partidos políticos, lo cual se consideró una buena práctica.

29. Casi todos los países contaban con normas sobre la prevención de conflictos de intereses e informaron sobre diversas medidas de regulación para el sector público a ese respecto (art. 7, párr. 4, de la Convención). Existían diferencias en cuanto al alcance y el contenido de los marcos aplicables para prevenir los conflictos de intereses y los tipos de intereses y actividades que se prohibían. Los países se refirieron a una serie de intereses prohibidos, como la prohibición a los funcionarios públicos de tener un empleo secundario o realizar actividades externas, las limitaciones a los regalos, y las obligaciones que tenían determinados funcionarios públicos de proporcionar información sobre su situación financiera. Muchos Estados también habían adoptado sistemas y procedimientos para que los funcionarios públicos declararan sus conflictos de intereses existentes o potenciales, con posibles sanciones en el caso de incumplimiento. En un Estado podía anularse todo acto jurídico o contrato celebrado respecto del cual se determinara que existía un conflicto de intereses.

30. En relación con el artículo 8 de la Convención, todos los países se refirieron a sus diferentes leyes, especialmente la legislación general relativa a la administración pública, y a otras medidas para promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre los funcionarios públicos. Todos los Estados informaron también de que existían o que se estaban estudiando diversos códigos de conducta o de ética para los funcionarios públicos. A ese respecto, la mayoría de los países habían aprobado códigos de conducta generales para estipular los deberes, los principios y las directrices aplicables a todos los funcionarios públicos o a la mayoría de ellos. Sin embargo, el código de conducta de un país no era aplicable a los funcionarios públicos que ocupaban cargos electivos, mientras que en otro país no se habían tenido plenamente en cuenta las normas internacionales al redactar el código. Se formularon las consiguientes recomendaciones. Además de los códigos de conducta generales, más de la mitad de los

Estados habían adoptado códigos de conducta sectoriales o códigos específicos para determinados tipos de funcionarios públicos. En general, se observó que los países tenían enfoques divergentes respecto de los códigos de conducta, y varios de ellos habían elaborado códigos generales para todos los funcionarios públicos y códigos específicos para los distintos organismos y órganos oficiales, mientras que otros tenían un código principal o mantenían varios códigos sectoriales para abarcar a una amplia gama de funcionarios públicos.

31. En algunos Estados, los códigos de conducta no eran de carácter meramente indicativo, sino que también contaban con disposiciones coercitivas. Por ejemplo, en un país se respondía a las vulneraciones de los códigos de conducta mediante un procedimiento administrativo, y en el caso de que una vulneración conllevara la destitución, esos procedimientos disciplinarios se remitían al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Del mismo modo, en otro Estado, el incumplimiento del código daba lugar a procedimientos disciplinarios y entre las sanciones que se imponían a los funcionarios públicos figuraban la amonestación, el traslado disciplinario, el descenso de categoría o la reducción del sueldo e incluso la destitución. En varios países, los códigos de conducta se utilizaban como medida de sensibilización, pero no como instrumento disciplinario. A ese respecto, un país explicó que ello se debía a que su código de conducta se basaba en las disposiciones pertinentes de la ley de la administración pública que ya preveía medidas disciplinarias. Además, varios países habían designado un organismo especial o al jefe de cada organismo para supervisar la aplicación de los códigos de conducta.

32. Las medidas o procedimientos para facilitar la denuncia de actos de corrupción por los funcionarios públicos variaban entre los Estados comprendidos en la muestra. Casi la mayoría de los Estados comunicaron que los funcionarios públicos tenían el deber de denunciar todo presunto delito, incluida la corrupción, a las diversas autoridades. En algunos países, también se podían aplicar sanciones a los funcionarios públicos que no denunciaran actos de corrupción u otras faltas de conducta. Con respecto a los canales de denuncia, varios países se refirieron a las diversas plataformas o canales de denuncia específicos que los funcionarios públicos podían utilizar en determinadas circunstancias, mientras que otros países explicaron que los funcionarios públicos estaban sujetos a los canales de denuncia comunes de que disponía el público en general, ya que no había ninguna necesidad específica de distinguir entre las denuncias presentadas por los funcionarios públicos y las presentadas por otras personas. Sin embargo, se determinó que algunos Estados no contaban con medidas adecuadas, en particular con sistemas adecuados, para facilitar que los funcionarios públicos presentaran denuncias. En esos casos se formularon recomendaciones. En cuanto a la protección de los denunciantes, casi una tercera parte de los Estados comunicaron que habían adoptado medidas legislativas y de otra índole para proteger a los denunciantes de irregularidades, en particular con respecto a los funcionarios públicos.

33. La mayoría de los países comunicaron que, para determinadas categorías de funcionarios públicos, habían establecido requisitos para la presentación periódica de declaraciones de bienes. Algunos Estados disponían que los familiares de determinados funcionarios públicos, como los cónyuges y los hijos, también estaban sujetos a las mismas obligaciones de declarar su situación financiera, mientras que en algunos Estados esos sistemas de divulgación de información abarcaban a todos los funcionarios públicos. Se formularon recomendaciones en los casos en que el conjunto de funcionarios públicos sujetos a esos sistemas de declaración era demasiado limitado. La cuestión de la verificación de las declaraciones también se consideró un problema. Un Estado mencionó que no contaba con un proceso de verificación y que el departamento encargado solo recopilaba las declaraciones presentadas, mientras que otro Estado informó de que, aunque los ministerios competentes llevaban a cabo su propia verificación dentro de sus departamentos, no había ninguna autoridad externa que supervisara ese proceso. Algunos Estados subrayaron que los recursos o medios disponibles eran insuficientes para verificar las declaraciones de bienes. Algunos países también indicaron que se podrían utilizar o desarrollar instrumentos electrónicos para

la presentación y verificación de esas declaraciones. Un país que no contaba con un sistema de declaración financiera para sus funcionarios públicos informó de que un sistema de ese tipo interferiría indebidamente con el derecho a la privacidad. Además, todos sus funcionarios públicos estaban sujetos a la obligación de presentar declaraciones de impuestos sobre los ingresos y activos que tenían en todo el mundo. De los países que contaban con sistemas de divulgación de información financiera, casi la mitad imponían sanciones en caso de incumplimiento. En el artículo 52, párrafo 5, de la Convención se proporcionaban más detalles sobre los sistemas de declaración de activos e ingresos.

34. Además, los países se refirieron a otras medidas, como exigir a los funcionarios públicos que hicieran declaraciones, entre otras cosas, sobre sus actividades externas, empleos, regalos o beneficios que pudieran dar lugar a un conflicto de intereses. Varios países señalaron que aplicaban medidas restrictivas respecto de las actividades externas de los funcionarios públicos, mientras que otros Estados prohibían el empleo secundario de los funcionarios públicos o solo lo permitían con carácter excepcional, con miras a prevenir el abuso del cargo y promover la transparencia en el sector público. La mitad de los países comprendidos en la muestra contaban con normas que prohibían la aceptación de regalos por parte de los funcionarios públicos, excepto los de bajo valor o los “regalos de cortesía”. La mayoría de esos países también exigía que se informara de los regalos que superaran un determinado valor. Sin embargo, los Estados diferían en la interpretación de valor “bajo” o “de minimis”. Por ejemplo, se recomendó que un país, cuyo umbral de notificación estaba situado en los 200 dólares, considerara la posibilidad de reducir los límites fijados para regalos a funcionarios públicos que estuvieran sujetos a declaración obligatoria y debieran ser rechazados o enviados a otra autoridad.

35. En relación con el artículo 11 de la Convención, en la mayoría de los países la independencia del poder judicial estaba consagrada en la Constitución o en la legislación relativa a la organización del sistema judicial. La mayoría de los países hicieron referencia a su legislación en la que se establecían las obligaciones y los derechos de los jueces y las normas sobre contratación, permanencia en el cargo y destitución de los jueces. La selección de los jueces solía estar a cargo de órganos especializados, como comisiones, consejos o comités. Esos órganos también actuaban, en gran medida, como órganos disciplinarios para los jueces designados, e imponían las medidas disciplinarias necesarias. Además, todos los países informaron sobre las medidas que aplicaban en los casos de conflictos de intereses entre los miembros del poder judicial, como la recusación de jueces, la prohibición de aceptar regalos y la restricción de las actividades externas. En algunos Estados, los jueces estaban obligados a cumplir con los sistemas de declaración de bienes. Más de la mitad de los países informaron sobre códigos de conducta o directrices específicos para los jueces. Un número considerable de países también informaron de la existencia de programas de formación para jueces, en particular sobre la integridad judicial.

36. En cuanto al ministerio público, los Estados habían aprobado diversas leyes, reglamentos y políticas que establecían los derechos y deberes de los fiscales, incluidas las normas que regían su independencia y conducta. Muchos Estados informaron de códigos de conducta específicos para los fiscales, mientras que en un Estado los miembros del ministerio público también estaban obligados a observar el código de conducta general previsto para los funcionarios públicos. En un pequeño número de países, los fiscales debían presentar declaraciones de bienes o revelar conflictos de intereses, cuando fuera necesario. Además, varios países informaron de medidas para promover la integridad entre los fiscales, como la formación en materia de integridad y los procedimientos de gestión de casos. Algunos Estados también habían aprobado directrices o políticas para controlar el ejercicio de la discreción por parte de los fiscales.

C. Contratación pública y gestión de la hacienda pública (artículo 9)

37. Si bien todos los Estados habían adoptado medidas para regular la contratación pública, el enfoque general en cuanto a la regulación era diferente. La gran mayoría de los Estados habían aprobado leyes nacionales que aplicaban las disposiciones del artículo 9 sobre la base de los principios de competencia, transparencia y objetividad.

38. Cuatro países habían regulado la contratación mediante reglamentos y ordenanzas, o delegando la formulación de normas y reglas en ministros de gobierno. La mayoría de los Estados partes habían aplicado sistemas de contratación descentralizados, en los que cada uno de los órganos gubernamentales se encargaba de sus propios procesos de contratación. Las excepciones a ese modelo eran los países que centralizaban todas las contrataciones, o solo las de gran valor, por conducto de un órgano central de contratación.

39. Para que la contratación se realice siguiendo el principio de integridad, todos los participantes en el proceso de contratación deben disponer de la misma información sobre los plazos y los criterios de participación y selección y contar con tiempo suficiente para preparar la presentación de la documentación de la licitación. Todos los Estados habían adoptado procedimientos legislativos para garantizar la transparencia del proceso de contratación, incluida, como mínimo, la publicación de las convocatorias a licitación. Si bien muchos países lo hacían mediante la publicación en periódicos o diarios oficiales, los sitios web y los portales de Internet se utilizaban cada vez más con ese fin. En todos los países, la legislación en materia de contratación exigía que la publicación de los anuncios se hiciera con antelación, a fin de que hubiera tiempo suficiente para preparar y presentar las licitaciones.

40. La utilización del procedimiento de licitación abierta por defecto reduce los riesgos para la integridad asociados a una competencia artificialmente restringida y asegura que los bienes o servicios se adquieran a un valor normal de mercado. La libre competencia de muchos de los participantes en el proceso de licitación hace que la manipulación y la colusión en las licitaciones sean menos probables y más fáciles de detectar.

41. Todos los países, excepto uno, habían establecido sistemas para examinar las decisiones de contratación a fin de atender las quejas presentadas por los participantes. Un sistema de ese tipo es indispensable para la integridad del sistema de contratación. Mientras que algunos países recurrían a sistemas de revisión administrativa, otros preveían la revisión judicial o una combinación de ambas, dependiendo de las especificidades de sus ordenamientos jurídicos.

42. Un requisito importante para asegurar la eficacia e integridad del sistema de contratación es contar con procedimientos adecuados y basados en el mérito para seleccionar al personal encargado de la contratación. Los sistemas de selección deberían tener en cuenta las disposiciones del artículo 8 de la Convención, y prestar la debida atención a la especificidad de los cargos que intervienen en la contratación pública.

43. Tanto en los sistemas de contratación centralizados como en los descentralizados, la Convención exige a los Estados partes que adopten medidas especiales para promover la conducta ética y prevenir y gestionar de manera eficaz los conflictos de intereses a fin de garantizar la integridad de los procesos de contratación. En cuanto a la regulación del personal encargado de la contratación, tres Estados habían establecido procedimientos de preselección para la contratación, legislación o normas sobre rendición de cuentas, sistemas de declaración de conflictos de intereses y programas de capacitación periódica. Un Estado no exigía de forma expresa que el personal pertinente declarara sus intereses o bienes. Se formularon las consiguientes recomendaciones.

44. Un sistema sólido de gestión de la hacienda pública vela por un gasto adecuado de esta última, refuerza la confianza en las instituciones y garantiza unos servicios públicos de alta calidad. Para hacer frente a ese desafío, el artículo 9, párrafo 2, de la Convención exige a los Estados partes que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública.

45. En ese sentido, los procedimientos de aprobación del presupuesto nacional revisten una importancia fundamental. Exigen que una serie de instituciones elaboren, revisen y adopten el presupuesto, lo que suele implicar a los tres poderes del Estado. Una planificación presupuestaria eficaz e inclusiva ayuda a priorizar los proyectos que son realmente necesarios para la sociedad.

46. Todos los Estados han aprobado leyes, reglamentos y procedimientos relativos a la aprobación del presupuesto nacional. Las operaciones financieras y la ejecución del presupuesto se controlaban en distinta medida, aunque en todos los Estados se exigía la presentación frecuente y oportuna de informes y se podían adoptar medidas correctivas en caso de incumplimiento. Un Estado había elaborado un sistema de calificación para medir los controles presupuestarios, así como un índice de rendición de cuentas. En otro Estado, todos los ministerios estaban obligados a establecer comités de supervisión de la ejecución del presupuesto para determinar las esferas prioritarias y abordar las cuestiones pertinentes.

47. Varios Estados utilizaban sus entidades fiscalizadoras superiores con fines de supervisión. Por lo general, salvo algunas excepciones, los informes de auditoría eran públicos y se podían adoptar medidas de seguimiento para resolver los problemas señalados en ellos. Sin embargo, en un Estado no existía un mecanismo de auditoría y supervisión eficaz respecto de ciertas categorías de gastos, por lo que se formuló una recomendación en ese sentido.

48. El almacenamiento y la conservación de documentos financieros estaban previstos en Estados partes que permitían el acceso libre a los archivos y utilizaban sistemas electrónicos para gestionarlos. Se consideró una buena práctica que un Estado estableciera la obligación de conservar los registros originales durante un período de 10 años, pese al uso de copias electrónicas.

D. Información pública; participación de la sociedad (artículos 10 y 13)

49. Todos los Estados partes habían adoptado medidas, en distintos grados, para facilitar el acceso público a la información, y 19 países tenían legislación pertinente en vigor. Un Estado que no contaba con legislación al respecto ponía a disposición del público plataformas de información sobre la administración pública mediante iniciativas basadas en la política de datos abiertos. Otro Estado había establecido requisitos legales pertinentes, pero solo en relación con la contratación pública, el presupuesto y la gestión de la hacienda pública. En otro Estado no se habían aprobado leyes específicas, aunque el derecho a la información era uno de los principios generales de la estrategia nacional de lucha contra la corrupción. En cinco Estados, o no se había aprobado aún la legislación sobre el acceso a la información o esta estaba en proceso de elaboración y se habían formulado recomendaciones al respecto. Se recomendó a esos Estados partes que aumentaran la transparencia y reforzaran los procedimientos conexos a fin de permitir un mayor acceso público a la información.

50. Cabe destacar que casi todos los Estados ofrecían múltiples canales de acceso a información sobre la administración pública, en particular mediante portales de Internet como los dedicados al gobierno, la ciudadanía, la contratación pública, la facturación y el impuesto sobre la renta. Entre los canales existentes se incluían también los boletines oficiales, la televisión nacional, los comunicados de prensa, las publicaciones, los boletines informativos, los sitios web o las aplicaciones de telefonía móvil. En la mayoría de los Estados, las autoridades gubernamentales publicaban la mayor parte de sus informes en línea, mientras que en algunos de ellos se ponían todos los datos abiertos a disposición del público. Los servicios electrónicos y los centros de información se utilizaban frecuentemente para tramitar las solicitudes de información con miras a simplificar los procedimientos administrativos. Ocho Estados hicieron referencia a su participación en la Alianza para el Gobierno Abierto.

51. La mayoría de los Estados también habían designado o establecido organismos y oficinas especiales (y, en un caso, dependencias y comités de transparencia) para tramitar las solicitudes de acceso a la información o vigilar las prácticas pertinentes.

En general, los organismos gubernamentales publicaban informes anuales o compartían información de manera proactiva en diversas plataformas. Sin embargo, un Estado indicó que solo algunos departamentos gubernamentales publicaban información en línea y que la mayoría de los ministerios no tenía sitios web oficiales. Se formuló una recomendación a ese respecto.

52. La mayoría de los Estados partes contaban con mecanismos de apelación para recurrir a soluciones administrativas o judiciales en caso de que no se otorgara acceso a la información. Sin embargo, en un Estado eso solo era posible en el caso de la información sobre la contratación pública. Además, en la mayoría de los Estados se podía denegar el acceso a la información si la decisión se basaba en motivos legítimos y si se explicaban claramente esos motivos. En ese contexto, se planteó la cuestión del equilibrio entre la protección de la intimidad y los datos personales, la seguridad nacional y el derecho a la información. Por ejemplo, en algunos Estados era delito revelar indebidamente información confidencial oficial, como documentos del Gabinete. Otros Estados también informaron de que la aplicación de las leyes nacionales relativas al secreto había limitado el acceso a la información gubernamental clasificada. Se formularon recomendaciones en ese contexto.

53. La mayoría de los Estados partes respetaban la libertad de asociación, que estaba consagrada en la legislación o, en el caso de 18 Estados, en la Constitución. Asimismo, en la mayoría de los Estados se protegía la libertad de expresión.

54. Casi todos los Estados concedían gran importancia al papel que desempeñaba la sociedad civil en los procesos de formulación y adopción de decisiones. De conformidad con leyes, iniciativas y políticas nacionales, se utilizaban regularmente medios diversos, como referendos, elecciones y consultas directas, en particular con la sociedad civil, para promover la participación de la sociedad en la lucha contra la corrupción. Además, un Estado había designado un escaño para la sociedad civil en el consejo de política de su autoridad nacional de lucha contra la corrupción, y la mayoría de los Estados invitaban a las organizaciones no gubernamentales a formular específicamente observaciones sobre los proyectos de ley, participar en los ejercicios de examen de políticas o colaborar con la sociedad civil en la adopción de medidas de prevención de la corrupción. Cinco de esos Estados informaron de que se había invitado a las organizaciones de la sociedad civil a participar en la elaboración y aplicación de estrategias o políticas nacionales de lucha contra la corrupción. En un Estado parte no se consultaba a la sociedad civil respecto de la elaboración de leyes o el presupuesto nacional, aunque su participación era mayor en la difusión de información y en las campañas de sensibilización. Se formuló una recomendación a ese respecto.

55. En los países comprendidos en la muestra se realizaban numerosas actividades de sensibilización sobre la lucha contra la corrupción. Entre ellas figuraban planes de estudio y eventos especiales en las escuelas, capacitación frecuente y campañas de información, programas de televisión e informes periódicos. Las organizaciones de la sociedad civil participaban activamente en esas actividades y en los distintos programas. Sin embargo, no se disponía de datos estadísticos sobre las repercusiones de esas medidas.

56. En lo que respecta a la libertad de publicar y difundir información relativa a la corrupción, 19 Estados preveían en su legislación la libertad de prensa, aunque con restricciones legales para proteger intereses legítimos como el orden público y la seguridad del Estado. No se disponía de datos sobre la aplicación de esas restricciones. Al mismo tiempo, en algunos Estados la libertad de prensa parecía estar restringida, a pesar de la existencia de disposiciones pertinentes en la legislación nacional.

57. A fin de facilitar la presentación de quejas y denuncias a los órganos y autoridades de lucha contra la corrupción, la mayoría de los Estados disponían de una variedad de canales, entre ellos sitios web en algunos casos, así como métodos, incluidos medios electrónicos o correo postal, números telefónicos gratuitos o líneas telefónicas especiales y aplicaciones móviles. En 21 Estados, la denuncia anónima estaba permitida y protegida, no solo como criterio de política, sino también por medio de disposiciones legales. Sin embargo, con respecto a un Estado que disponía de leyes destinadas a

proteger la denuncia anónima se expresó preocupación sobre el alcance de las divulgaciones protegidas y los mecanismos de seguimiento de las denuncias. El Estado se comprometió a revisar su legislación y a ofrecer mayor protección a los denunciantes en la lucha contra la corrupción. Otros dos Estados no preveían la posibilidad de que se hicieran denuncias anónimas.

E. Sector privado (artículo 12)

58. Todos los Estados habían aprobado normas y procedimientos para prevenir la corrupción en el sector privado en diversos grados. La mayoría de los Estados habían aprobado leyes nacionales en materia de gobernanza empresarial o en relación con esferas concretas como la contabilidad, la auditoría y la inscripción registral de empresas. Algunos Estados podían aplicar directamente instrumentos jurídicos internacionales o regionales o normas de contabilidad a las entidades mercantiles. En 21 países se habían designado organismos o autoridades especiales para supervisar la gobernanza empresarial y las empresas estaban obligadas a presentar informes periódicos sobre su cumplimiento. Además, un Estado había desarrollado un sistema específico de responsabilidad social empresarial.

59. Un total de 16 países promovían más específicamente la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas mediante leyes o iniciativas especiales. Por ejemplo, un Estado preveía en su ley de lucha contra el blanqueo de dinero la obligación de las empresas privadas de facilitar información y colaborar con el ministerio público y las autoridades judiciales, en particular con respecto a las medidas de embargo preventivo y decomiso y la denuncia de transacciones sospechosas. Otro Estado estaba adoptando medidas para establecer un mecanismo de denuncia de irregularidades para los auditores a fin de facilitar esa cooperación.

60. Con el propósito de salvaguardar la integridad de las entidades privadas, la mayoría de los Estados habían aprobado una serie de normas y procedimientos, como códigos de conducta, requisitos de cumplimiento, normas sobre criterios comerciales y mecanismos para prevenir los conflictos de intereses en el sector privado. La estrategia de lucha contra la corrupción de un Estado exigía que los inversores del sector privado aplicaran programas para garantizar el cumplimiento de las medidas de lucha contra la corrupción, cuyo incumplimiento podía dar lugar a sanciones. Sin embargo, en un país únicamente algunas grandes empresas habían comenzado a elaborar programas de cumplimiento, y otro Estado no había adoptado suficientes medidas para preservar la integridad en el sector privado. Se formularon recomendaciones a ambos Estados partes a ese respecto.

61. Diecinueve Estados habían aprobado requisitos específicos de inscripción registral para las empresas y sociedades, con miras a aumentar la transparencia entre las entidades privadas. En un país, si una entidad no estaba inscrita podía incluso afrontar consecuencias penales. Sin embargo, debido a la compleja composición del sector privado, algunos arreglos jurídicos, como los fideicomisos, no quedaban plenamente abarcados en las disposiciones relativas a la inscripción registral.

62. No se disponía de información completa sobre la supervisión pública de la utilización de subsidios por entidades privadas y las licencias concedidas por autoridades públicas para actividades comerciales (en relación con el art. 12, párr. 2 d), de la Convención) ni sobre las restricciones a las actividades profesionales o al empleo de ex funcionarios públicos (en relación con el art. 12, párr. 2 e), de la Convención). En la mitad de los Estados se habían establecido reglamentos sobre las restricciones que eran de aplicación a los cargos públicos una vez habían abandonado la función pública, aunque en algunos Estados no había ningún mecanismo de ejecución para garantizar el cumplimiento. Se formularon recomendaciones a ese respecto. Un Estado no disponía de medidas suficientes para prevenir el uso indebido de los procedimientos de reglamentación relativos a las entidades privadas ni aplicaba restricciones adecuadas con respecto al ejercicio de actividades profesionales por ex funcionarios públicos en el sector privado. En otro Estado se estaba elaborando un

reglamento que prohibiría el empleo de antiguos funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación. Se formularon recomendaciones para colmar las lagunas que se habían detectado.

63. Casi todos los Estados partes habían establecido normas de contabilidad y auditoría para el sector privado en diversas formas. La mitad de ellos se basaban en sus leyes y reglamentos internos y el resto de los países podían aplicar las normas internacionales pertinentes.

64. En cuanto a los requisitos específicos sobre el mantenimiento de libros y registros, la mayoría de los Estados aplicaban sanciones legales en caso de incumplimiento. Esas sanciones incluían penas aplicables a determinados delitos, como la falsificación y alteración de documentos, el uso de documentos falsos, el fraude con agravantes y el engaño. Sin embargo, salvo en el caso de un Estado parte, no se tipificaban como delitos todos los actos enumerados en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención, como el establecimiento de cuentas no registradas en libros, la realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas y la destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley. En ese contexto, esas conductas estaban siempre sujetas a multas y, en algunas ocasiones, las entidades correspondientes del sector privado podían considerarse individual o solidariamente responsables.

65. Había algunas diferencias entre los Estados partes en cuanto a la prohibición de la deducción tributaria respecto de gastos que constituyeran soborno. Aunque la legislación de más de la mitad de los Estados preveía claramente esa prohibición, las leyes fiscales de los demás Estados no contenían ninguna disposición al respecto.

F. Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (artículo 14)

66. Los Estados comprendidos en esta muestra recibieron varias recomendaciones relacionadas con la aplicación del artículo 14.

67. Todos los países citaron diversas leyes, en particular sus leyes sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y detallaron sus regímenes de reglamentación y supervisión. En la mayoría de los países, la legislación sobre la prevención del blanqueo de dinero contenía disposiciones relativas a la identificación del cliente y del beneficiario final (el principio de “conozca a su cliente”), la diligencia debida con respecto al cliente, el establecimiento de registros y la presentación de informes sobre transacciones sospechosas por las entidades informantes. Además, todos los países excepto dos habían introducido normas para someter a un mayor escrutinio toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas políticamente expuestas, incluidos sus familiares y colaboradores más cercanos, así como otras cuentas y transacciones de alto riesgo.

68. Los países diferían en cuanto a la designación de sus autoridades supervisoras para los bancos y las instituciones financieras no bancarias. Algunos Estados habían designado diversas autoridades para supervisar diferentes sectores, mientras que un Estado había establecido una autoridad encargada de los mercados financieros con facultades de supervisión exclusiva, integrada e independiente. En el conjunto de las entidades que estaban sujetas a obligaciones contraídas en materia de lucha contra el blanqueo de dinero se incluían siempre los bancos e instituciones no bancarias y, en varios países, también determinadas actividades y profesiones no financieras. Sin embargo, algunos Estados tenían listas limitadas de actividades y profesiones no financieras, las cuales debían cumplir con sus obligaciones en materia de lucha contra el blanqueo de dinero, razón por la cual se formularon recomendaciones.

69. En un gran número de países se aplicaba un enfoque basado en los riesgos, aunque algunos Estados no lo recogían en su legislación, sino que lo utilizaban más en la práctica. Ese enfoque requería que el grado de escrutinio (generalmente, diligencia debida normal, reforzada y simplificada) que se aplicaba a los clientes y las transacciones estuviera en consonancia con los riesgos pertinentes. En varios casos se formularon recomendaciones en el sentido de que se hiciera referencia específica a un

enfoque basado en los riesgos o se considerara la posibilidad de utilizar ese enfoque en el régimen de lucha contra el blanqueo de dinero. Casi dos tercios de los países habían finalizado o estaban en proceso de finalizar sus evaluaciones nacionales del riesgo de blanqueo de dinero.

70. Casi todos los países habían creado unidades de inteligencia financiera. En muchos casos, se trataba de una unidad de inteligencia financiera de tipo administrativo que dependía de diversas autoridades de los países comprendidos en la muestra. Todas las unidades de los Estados examinados, salvo seis, eran miembros del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera. Algunas también pertenecían a grupos regionales de unidades de inteligencia financiera. En general, las entidades obligadas debían presentar informes sobre transacciones sospechosas a las unidades.

71. Todos los países habían aprobado normas o medidas para vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables al portador adecuados. Esa vigilancia se basaba generalmente en divulgaciones de información, siendo el umbral típico de notificación equivalente a unos 10.000 dólares. Casi todos los Estados también informaron sobre sus regímenes para regular las transferencias electrónicas de fondos, incluidas las medidas relativas a los remitentes de dinero. Sin embargo, los servicios de transferencia de dinero o valores, incluidos los servicios informales de transferencia de dinero, no estaban regulados adecuadamente en algunos países, por lo que se formularon las recomendaciones pertinentes.

72. Muchos países se refirieron al hecho de que eran miembros del Grupo de Acción Financiera o de un organismo regional al estilo del Grupo de Acción Financiera, como el Comité de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo del Consejo de Europa, el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero o el Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Occidental (GIABA). Se formuló un gran número de recomendaciones relativas a las medidas de seguimiento para subsanar las deficiencias o los problemas señalados anteriormente en otras evaluaciones, especialmente por el Grupo de Acción Financiera. Las evaluaciones mutuas realizadas por el Grupo de Acción Financiera y los organismos regionales al estilo del Grupo de Acción Financiera parecían haber dado lugar a un alto grado de cumplimiento.

73. En cuanto a la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las distintas autoridades con miras a combatir el blanqueo de dinero, muchos Estados se refirieron a la posibilidad de que sus unidades de inteligencia financiera intercambiaran información de manera espontánea, tanto con las autoridades nacionales como con sus homólogos extranjeros. Además, varios Estados podían prestar asistencia con arreglo a memorandos de entendimiento bilaterales o por conducto de diversos foros multilaterales, como el Grupo de Acción Financiera y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).